

FOLLETO INFORMATIVO DE
SIACAPITAL VENTURES SCR, S.A.U.

Fecha del folleto: julio 2026

Este folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la SCR y, en su caso, en el de la Sociedad Gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad.

SIACAPITAL VENTURES SCR, S.A.U. se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 23 de diciembre de 2025 ante el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti bajo el número 5.182 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-875781 IRUS: 1000465250980, inscripción 1 (en adelante, la “**Sociedad**” o la “**SCR**”).

SIACAPITAL VENTURES SCR, S.A.U. es una sociedad de capital riesgo inscrita en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) con el número [X].

La Sociedad tiene su domicilio social en calle Núñez de Balboa, 120, 6º derecha, 28006, Madrid y dispone de número de identificación fiscal (NIF) A-25946930.

La Sociedad tiene una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de su inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

La Sociedad no se encuentra obligada a designar depositario en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 y en relación con el artículo 72 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**Ley 22/2014**”), al no superarse los umbrales establecidos en los mismos y, no acogerse voluntariamente al régimen del Capítulo II de la precitada Ley 22/2014.

El auditor designado de la Sociedad es ERNST YOUNG, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530.

La Sociedad es una sociedad de capital riesgo cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (en adelante, la “**UE**”) o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “**OCDE**”).

La Sociedad puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso, sólo para las entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella. Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

La SCR se regulará por lo previsto en el presente Folleto, en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo II** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las disposiciones que la desarrollan o las reemplacen en un futuro.

El Órgano de Administración de la SCR está formado por dos Administradores Solidarios (en adelante, el “**Órgano de Administración**”).

El Órgano de Administración será quien represente a la Sociedad. Serán asimismo funciones del Órgano de Administración, supervisar el cumplimiento sociedad gestora de la SCR de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a TRESSIS GESTIÓN SGIIC, S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), tal y como se identifica en el Capítulo III de este Folleto. La Sociedad Gestora será el último responsable de la toma de decisiones de las inversiones a realizar por la Sociedad.

No se prevé con carácter adicional la constitución de otros órganos adicionales a los establecidos en el presente Folleto.

2. Capital social y acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €) euros, está representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS (1.200.000) acciones nominativas de clase y serie únicas, de UN EURO (1) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambos inclusive, que están totalmente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

La suscripción de acciones implica la aceptación por los accionistas de los estatutos sociales de la SCR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

En el supuesto de entrada de más inversores, cada uno de ellos suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina capital total comprometido.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la SCR. Por tanto, los accionistas de la SCR se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el capital comprometido total de la Sociedad a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales y la normativa vigente en cada momento.

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal que conceden los mismos derechos que se representarán por medio de títulos nominativos.

Las acciones de la SCR son transmisibles en las formas, por los medios y con las limitaciones previstas en los Estatutos Sociales, en la LSC y disposiciones que lo complementen. Las acciones de la Sociedad no se comercializarán en ningún momento, ya sea directamente o a través de intermediarios financieros.

Aportaciones a fondos propios sin emisión de acciones

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer el patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones a los fondos propios sin emisión de acciones realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata), y (iv) se respete el capital social mínimo exigible de la SCR.

3. Consecuencias de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la participación en la Sociedad.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad una copia del Compromiso de Inversión firmado y esta confirme este extremo mediante el envío al inversor de una copia del compromiso de inversión debidamente firmado.

4. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones. Reembolso de acciones y distribución de resultados.

- Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR: No está prevista la comercialización de las acciones de la SCR. En caso de comercialización de las acciones de la SCR éstas serán ofrecidas a clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo de los Mercado de Valores y los Servicios de Inversión (en adelante, la “LMV”).
- Política de adquisición y venta de las acciones: la suscripción y transmisión de las acciones se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014, la LSC y demás disposiciones complementarias. Las acciones de la Sociedad no se comercializarán en ningún momento, ya sea directamente o a través de intermediarios financieros
- Entidad colaboradora: no existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la SCR operará a través de intermediarios financieros.
- La SCR no tiene la intención de solicitar la admisión a cotización de sus acciones en ningún mercado regulado. La Sociedad es de tipo cerrado.
- No existe inversión mínima inicial, si bien en todo caso se cumplirá con la normativa aplicable vigente.
- La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo a todos los inversores sin que ningún accionista reciba un trato preferente, siguiendo lo establecido en la Ley 22/2014 y los Estatutos Sociales.

- Los inversores podrán obtener el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. No se confieren derechos de separación de la Sociedad a los accionistas diferentes a los previstos en la LSC.
- No obstante lo anterior, en el caso de excedente de liquidez procedentes de desinversiones o cualesquiera otros rendimientos, en función de las necesidades de tesorería y plan de inversiones esperado, se podrá bien (i) distribuir este excedente a los accionistas, ya sea a través de distribución de dividendos, reparto de prima o reservas, reembolsos o devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad o cualquier otra fórmula jurídica que sea más aconsejable; o (ii) reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, así como cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, bien sea en nuevas inversiones, o bien con el objetivo de mantener, proteger o incrementar una inversión ya existente, o el valor de la misma. Lo anterior no desvirtuará, en ningún momento, la finalidad de la Sociedad de adquirir participaciones temporales de entidades, conforme a la política de inversión descrita en este Folleto.
- Las distribuciones que efectúe, en su caso, la Sociedad se realizarán, con carácter general, una vez satisfechos los gastos operativos de la Sociedad.
- Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo o en la norma que la complemente, modifique o la sustituya en cada momento. Los resultados de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en los Estatutos Sociales y lo previsto en este Folleto.
- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los estatutos sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

5. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad invertirá en sociedades pertenecientes a cualquier sector empresarial, no acotando sus inversiones a sectores determinados de la actividad industrial, comercial o de servicios, conforme a la normativa aplicable. Se invertirá preferentemente en empresas con capacidad de crecimiento futuro, carácter innovador y alto valor añadido.

No se establecen límites o porcentajes de inversión a priori entre los distintos sectores. La composición final de la cartera dependerá de las oportunidades de inversión que cumplan los requisitos de inversión establecidos y sean aceptadas por la Sociedad Gestora.

6. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El ámbito de actuación de la Sociedad será nacional e internacional, sin limitación geográfica, si bien, preferentemente en países miembros de la UE, EEUU, América y países de la OCDE, cuyas actividades se centralicen en este espacio. No obstante, excepcionalmente podrá valorarse la oportunidad de invertir en otros países.

Las inversiones de la Sociedad en valores o títulos representativos del capital social de sociedades

cuyos activos no se encuentren en España en ningún caso podrán exceder los límites legales.

7. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Las inversiones de la Sociedad se dirigirán principalmente a empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente en la UE o del resto de países miembros de la OCDE, conforme a la política de inversiones establecida por la Sociedad en cada momento, todo ello conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y entidades extranjeras equivalentes conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y, que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

1. Empresas con potencial de crecimiento que permita anticipar un sustancial incremento de su valor.
2. Empresas con potencial de reestructuración operativo o financiero.
3. Empresas familiares en las cuales el relevo generacional aconseje la incorporación de nuevos socios y/o nuevos gestores.
4. Procesos de privatización de empresas públicas en las cuales resulte aconsejable la participación de socios financieros.
5. Filiales no estratégicas de grupos empresariales que, separadas de la matriz y con la participación accionarial de los equipos gestores, presenten perspectivas de incremento de valor.
6. Otras entidades de capital riesgo.

Las inversiones se realizarán preferentemente en empresas con altas perspectivas de crecimiento que respondan a los criterios de innovación, buena valoración inicial y estructura empresarial coherente. Las inversiones se realizarán de forma directa o en régimen de coinversión con otras entidades.

Las inversiones se seleccionarán atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado y un alto cumplimiento de los siguientes aspectos: equipos directivos y de gestión cualificados e implicados en el proyecto empresarial para el que trabajan, perspectivas de crear empleo, capacidad de innovar y las ventajas competitivas derivadas de su experiencia en gestión, tecnología, generación de beneficios y pertenencia a mercados crecientes.

Asimismo, aspectos como la posibilidad de aportar los conocimientos y la experiencia de la Sociedad, la capacidad de influir en las decisiones estratégicas y formar parte de los órganos de administración y las sinergias con otras inversiones en cartera formarán parte del proceso de decisión.

Las inversiones en entidades de capital riesgo irán destinadas a sociedades que inviertan en empresas con potencial de crecimiento.

8. Régimen de inversiones de la SCR

La SCR invertirá en entidades que cumplan los requisitos de inversión establecidos en el capítulo

II sección 2ª de la Ley 22/2014.

9. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

La participación de la SCR en cada empresa participada dependerá de cada proyecto.

No está previsto un límite máximo ni mínimo de inversión por áreas geográficas concretas. No obstante, como se indicó con anterioridad, la mayor parte de las inversiones empresariales de la Sociedad se realizarán en empresas radicadas en España, en países miembros de la UE y en países miembros de la OCDE, que ejerciten su actividad dentro de estos países.

De igual forma y de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo en una sola empresa, ni más del treinta y cinco (35%) de su activo en sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Estos límites podrían ser distintos durante los tres primeros años desde la inscripción en el correspondiente registro de la CNMV, atendiendo a las necesidades de la misma y siempre respetando la normativa legalmente aplicable.

La Sociedad podrá invertir hasta un cien por ciento (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a la legislación española en materia de capital riesgo y en entidades extranjeras similares siempre y cuando las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la UE o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las entidades de capital riesgo reguladas en esta Ley.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

La SCR cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para las sociedades de capital riesgo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 22/2014 desde el inicio de sus operaciones y, por tanto, a la finalización del primer ejercicio social, de manera que, la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de la Ley 22/2014.

10. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

La Sociedad Gestora podrá enajenar las posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación, previa puesta en conocimiento del Órgano de Administración de la Sociedad. No obstante, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas podrán mantenerse hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

En todo caso, el periodo esperado de mantenimiento de las inversiones dependerá de la estrategia de inversión que persiga y el sector escogido por la entidad subyacente en la que se invierta.

11. Tipos de financiación que se concederá a las entidades participadas.

La Sociedad invertirá principalmente mediante la toma de participaciones directas, adquiridas mediante compra o suscripción directa, en el capital de las empresas seleccionadas en función de su alto potencial de valoración y riesgo limitado.

No obstante, la Sociedad, además de mediante la toma de participaciones, también podrá materializar sus inversiones a través de préstamos participativos y convertibles y otras formas de financiación, siempre dentro de los límites que establezca la normativa reguladora de las Sociedades de Capital Riesgo en cada momento.

12. Actividades accesorias o prestaciones accesorias que la Sociedad, o su Sociedad Gestora, podrá realizar a favor de las entidades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad y, en su caso, la Sociedad Gestora, podrán realizar a favor de las empresas participadas prestaciones accesorias tales como asesoramiento, aportación de la experiencia de su equipo gestor en la adopción de decisiones estratégicas y creando sinergias con otras inversiones o servicios similares.

13. Modalidades de intervención de la Sociedad, o de su Sociedad Gestora, en las entidades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad, para el desarrollo de los fines antes descritos, podrá formar parte de los órganos consultivos o de supervisión de las entidades participadas, o de sus comisiones ejecutivas.

Asimismo, la Sociedad y su Sociedad Gestora podrán exigir en las entidades participadas el establecimiento de medidas tales como la posibilidad de proponer a las personas que desarrollen labores de auditoría interna o de gestión financiera en las entidades participadas.

14. Política de endeudamiento de la SCR.

El endeudamiento de la Sociedad no superará los límites que, en su caso, la normativa vigente en cada momento haya establecido.

15. Técnicas que emplea en la inversión en activos.

— Descripción del proceso de selección de las inversiones

La Sociedad Gestora analizará y adoptará las decisiones oportunas respecto de las inversiones de la SCR.

— Control ex ante de las inversiones

La Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento interno de ésta y las prácticas habituales en el mercado y sector, analizará y revisará las inversiones a efectuar en interés de la SCR.

- Descripción del proceso de seguimiento de las inversiones

La Sociedad Gestora hará un seguimiento periódico de las inversiones.

- Descripción del proceso de desinversión

El proceso de desinversión se llevará a cabo una vez la Sociedad Gestora haya determinado la finalización del plazo de inversión.

16. Restricciones de la inversión.

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

No hay restricciones a la inversión distintas de las limitaciones establecidas en la Ley 22/2014.

17. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad.

La estrategia o la política de inversión de la Sociedad podrán ser modificados mediante un acuerdo de la Junta General, con la posterior ratificación de la Sociedad Gestora, así como la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

18. Valor liquidativo de las acciones y criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento).

El valor liquidativo de las acciones se determinará, al menos, una vez al año coincidiendo con el cierre de cada ejercicio social y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación. Adicionalmente, la Sociedad podrá determinar un valor liquidativo en cualquier otra fecha, incluyendo con ocasión de distribuciones o reembolsos de acciones, cuando así lo considere conveniente. A estos efectos, el valor del activo de la sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se calculará el valor liquidativo cuando sea exigido legalmente.

Las acciones o participaciones de entidades participadas se valorarán a su último precio disponible

o al último valor liquidativo oficial o por cualquier otro método aceptado por la Sociedad Gestora. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad, dicho cambio de valor.

19. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la SCR está establecida.

La relación contractual entablada con fines de inversión por parte de los accionistas se rige por lo dispuesto en los estatutos sociales de la Sociedad.

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas y la Sociedad se regirá por la legislación española. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

20. Otros.

No existen pactos de desinversión ni se excluye a priori la adquisición de participaciones minoritarias en compañías.

En todo caso, las inversiones de la SCR están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 4 de la LMV, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

En todo caso, el propósito de la Sociedad es invertir en activos, de los referidos anteriormente, que sean susceptibles de integrar el coeficiente obligatorio de inversión regulado en los artículos 13 y 14 de la Ley 22/2014. La inversión en activos que no sean susceptibles de integrar el citado coeficiente obligatorio, caso de producirse, tendrán, o bien un carácter transitorio y limitado en el tiempo al objeto de invertir en activos susceptibles de integrar el coeficiente obligatorio o proceder efectuar distribuciones a los accionistas de la Sociedad, o bien para afrontar gastos de la Sociedad necesarios para el desarrollo de su actividad económica.

21. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de su responsabilidad profesional mediante fondos propios adicionales calculados de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, es decir, mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

Por tanto, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

22. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y del Reglamento Delegado 2021/1255, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 231/2013 (nivel II de AIFMD) en lo que atañe a los riesgos de sostenibilidad y los factores de sostenibilidad que deben tener en cuenta los gestores de FIA

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia junto con datos facilitados por proveedores externos.

Esto implica un seguimiento de indicadores y métricas que incluyen aspectos económico-financieros y elementos ASG. Dichos riesgos se tienen en consideración como un filtro adicional al análisis financiero tradicional, pero no son determinantes en la toma de decisiones de inversión.

El riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierten, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad para este vehículo al no disponer de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. SOCIEDAD GESTORA, LA ENTIDAD DEPOSITARIA, CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

23. El Órgano de Administración de la SCR.

El Órgano de Administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la LSC y los Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al Órgano de Administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. En particular, el Órgano de Administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, reteniendo la Sociedad el ejercicio de los derechos de voto en las entidades participadas, contando para ello con sus propios medios personales y materiales.

Entre otras, el Órgano de Administración tendrá como funciones:

- a) defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014;
- b) verificar que las inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que sea dicha opinión vinculante;
- d) en general, el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas y en particular, el ejercicio de los derechos de voto y el de suscripción preferente en las entidades participadas;
- e) llevar el alta y registro de accionistas en el libro registro de acciones nominativas, incluyendo el alta de datos económicos, fiscales, regulatorios y de contacto, y actualizar y mantener la información y datos de los accionistas;
- f) realizar las presentaciones a la AEAT, el Banco de España u otras instancias oficiales o reguladores que resulten necesarias, contando para ello con el apoyo, soporte y asesoramiento de la Sociedad Gestora;
- g) cualesquiera otras funciones que se le atribuyen en los Estatutos Sociales o en el presente Folleto.

Los miembros del Órgano de Administración serán nombrados y/o destituidos por la junta general. Su cargo será remunerado conforme a los Estatutos Sociales, con la posibilidad de que los miembros del Órgano de Administración renuncien a esa remuneración. Las reuniones del Órgano de Administración se celebrarán de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

24. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 223 desde el 28 de septiembre de 2007 y su denominación es TRESSIS GESTIÓN SGIIC, S.A. Tiene su domicilio social en Calle Jorge Manrique, 12, 28006, Madrid.

La Sociedad Gestora tiene delegadas sus funciones de auditoría interna en un tercero externo.

La gestión de conflictos de interés se regula en el manual de procedimientos de la Sociedad Gestora, en particular, la política relativa a la gestión de conflictos de interés y en el reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está auditada por ERNST YOUNG, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores

de Cuentas (ROAC) con el número S0530.

La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

Funciones de la Sociedad Gestora

La dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora y en los Estatutos Sociales, corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

En todo caso, el Órgano de Administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas, en el marco de lo legalmente permitido.

25. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión ni ningún otro tipo de comisión o remuneración más allá de la fecha de su sustitución.

La designación de la sociedad gestora sustituta para la Sociedad deberá aprobarse mediante un acuerdo adoptado por mayoría absoluta. En caso de que, en el plazo de noventa (90) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los inversores de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse, de conformidad con el presente Folleto, debiendo los accionistas adoptar, en Junta General, los correspondientes acuerdos.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

26. Cese de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada bajo los términos que se indican a continuación:

Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los accionistas de la Sociedad, mediante acuerdo adoptado por mayoría ordinaria, acuerdan su cese por haber concurrido una Causa (en adelante, el “**Cese con Causa**”).

A estos efectos, se entenderá por “Causa” cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, o de cualquiera de sus directivos o empleados en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable;
- b) Pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora;
- c) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora o sus consejeros, relacionada con la actividad de la Sociedad; o
- d) Declaración de concurso de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los accionistas cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión ni ningún otro tipo de comisión o remuneración más allá de la fecha de su cese efectivo. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento si los accionistas de la Sociedad, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, acuerdan su cese por cualquier motivo, distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer, en todo caso, una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por la Sociedad (en adelante, el “**Cese sin Causa**”).

En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la junta general deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora.

En cualquier supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión ni ningún otro tipo de comisión o remuneración más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Cese sin Causa se adopta en cualquier momento anterior a la fecha

en que se cumplan doce (12) meses a contar desde la fecha del nombramiento de la Sociedad Gestora como tal, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los doce (12) meses anteriores, en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por la Sociedad una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales de la Sociedad; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar a la Sociedad la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

27. La entidad depositaria.

La Sociedad no se encuentra obligada a designar depositario en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 y en relación con el artículo 72 de la Ley 22/2014, al no superarse los umbrales establecidos en los mismos y, no acogerse voluntariamente al régimen del Capítulo II de la precitada Ley 22/2014.

28. Las comisiones

28.1. Las comisiones de la Sociedad Gestora.

Por la prestación de los servicios, la Sociedad Gestora percibirá una comisión del 0,35 % sobre los activos bajo gestión (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”).

El porcentaje es anual, el devengo sería diario y la liquidación y cobro sería trimestral, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al fin del trimestre natural.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora podrá percibir de la SCR otras remuneraciones, siempre que estén previamente pactadas.

En los honorarios presupuestados no se encuentran incluidos los gastos relacionados con los cambios de titularidad o transferencia, auditorías, tasas, impuestos, depositaria u otros gastos en que la Sociedad Gestora pudiera incurrir por cuenta de la Sociedad, ni los impuestos aplicables. Asimismo, estos honorarios no incluyen los servicios de *due diligence* que, en su caso, puedan ser requeridos de cada una de las inversiones que realice la Sociedad, los cuales serán realizados por despachos de abogados de reconocido prestigio seleccionados por la Sociedad Gestora y pagados por la Sociedad. Tampoco están incluidos los honorarios de asesores externos para la liquidación de impuestos o tasas en países distintos a España como consecuencia de las inversiones realizadas por la Sociedad.

Otro tipo de remuneraciones:

La Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adecuados en cada supuesto para evitar la duplicidad de comisiones en aquellos casos en los que la Sociedad invierta en fondos o vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora. Asimismo, se deducirán de la

Comisión de Gestión los importes que la Sociedad Gestora pueda recibir por la comercialización de las entidades participadas en las que invierta la Sociedad.

Otros gastos de la SCR:

Otros gastos de la SCR: auditoría anual, tasas de organismos supervisores, gastos notariales y de registro, retribuciones a empleados o directivos contratados por la Sociedad, así como otros gastos ordinarios relacionados con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo a efectos meramente informativos los honorarios procedentes de servicios de asesoramiento, de la elaboración de informes, de la realización de notificaciones, envíos y reclamaciones y los gastos de personal. Estos gastos se imputarán al patrimonio de la Sociedad.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las entidades participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus accionistas, salvo aquellos derivados de dolo, fraude o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la LSC.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las entidades participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de dolo, fraude o negligencia grave.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la SCR y, en su caso, en el de su Sociedad Gestora y en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora, en la medida de lo posible, facilitará a los accionistas de la Sociedad una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio.

Los accionistas de la SCR asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

ANEXO I - FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir, pudiendo llegar a perder la totalidad de lo invertido;
2. Las inversiones efectuadas en entidades participadas y en empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas pueden resultar de difícil venta; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de las mismas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los Administradores de dichas Entidades Participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones podrán efectuarse en monedas distintas al euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. La Sociedad delegará su gestión en la Sociedad Gestora que será la responsable de tomar decisiones de inversión:
10. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
11. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y de las entidades participadas y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad;
12. La Sociedad invertirá en entidades participadas que pueden tener entre su cartera de inversiones algunas empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;

13. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
14. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter legal, fiscal, regulatorio o de interpretación) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus accionistas o sus inversiones;
15. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
17. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
18. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
19. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
20. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
21. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;
22. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
23. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
24. Algunos acontecimientos políticos o la inestabilidad social, política o económica podrían afectar negativamente a la Sociedad y sus inversiones,
25. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, los precios pagados por las inversiones y la capacidad de realizar inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II - ESTATUTOS SOCIALES DE SIACAPITAL VENTURES, S.C.R., S.A.U.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación de **SIACAPITAL VENTURES, SCR, S.A.**, (en adelante la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad de capital riesgo española con forma jurídica de sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, “**LECR**”), y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

Constituye el objeto de la Sociedad:

Esta Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “**OCDE**”).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registro Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO

La Sociedad tiene su domicilio en calle Núñez de Balboa 120, 6º Derecha (28006 Madrid).

Corresponderá al órgano de administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN

La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones sociales como Sociedad de Capital Riesgo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 5º.- WEB DE LA SOCIEDAD Y COMUNICACIONES

A). WEB DE LA SOCIEDAD.

La Junta General podrá acordar tener una web corporativa.

La creación de una página web corporativa deberá acordarse por la junta general de la Sociedad. En la convocatoria de la junta, la creación de la página web deberá figurar expresamente en el orden del día de la reunión. La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del órgano de administración.

El acuerdo de creación de la página web se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil".

El acuerdo de modificación, de traslado o de supresión de la página web se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

Hasta que la publicación de la página web en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" tenga lugar, las inserciones que realice la Sociedad en la página web no tendrán efectos jurídicos.

Antes de que se hagan constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil estos acuerdos se deberán notificar individualmente a cada uno de los accionistas.

B). COMUNICACIONES.

Tanto los administradores como los accionistas, al adquirir su respectiva condición, dan por aceptado que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos; a dicho fin asumirán el deber de notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las direcciones de los accionistas comunicadas a la Sociedad se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas y las de los administradores en el acta de la Junta general que los designe y podrá indicarse en la certificación del acuerdo de su nombramiento.

Los administradores, al adquirir tal condición, dan por aceptado que las comunicaciones entre ellos en todo lo concerniente a la Sociedad se realizarán por medios telemáticos y asimismo las comunicaciones con los accionistas que lo acepten podrán realizarse por dichos medios. Los administradores y, en su caso, los accionistas que acepten este sistema asumirán el deber de notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las direcciones de los accionistas comunicadas a la Sociedad se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas y las de los administradores en el acta de la Junta general que los designe y podrá indicarse en la certificación del acuerdo de su nombramiento.

ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social se fija en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas de valor nominal UN EURO (1,00.-€) cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambas inclusive; estarán representadas por títulos que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todos los requisitos

legales y la firma del órgano de administración. El capital social está completamente suscrito y desembolsado.

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 8. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad tendrá su activo invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

No obstante, lo anterior, la Sociedad tiene previsto cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión desde el inicio de sus operaciones.

La Sociedad no podrá invertir más del 25 por ciento de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35 por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, en cumplimiento con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad invertirá en sociedades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la LECR (en adelante, los “**Activos Aptos**”), manteniendo así un coeficiente obligatorio en Activos Aptos de, como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, definido en el artículo 18 de la LECR, conforme al artículo 13 de la LECR.

ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

El gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General y del órgano de administración que ésta acuerde establecer en cada momento, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en la Ley de Sociedades de Capital. Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de seis años, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día.

La Junta General podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR. En el supuesto de que se acuerde dicha delegación, la Sociedad acordará con dicho tercero un procedimiento en virtud del cual el tercero mantendrá informado al órgano de administración de la Sociedad de las oportunidades de inversión analizadas y la toma de decisión en relación con las mismas. Por su parte la Sociedad procederá al análisis de la información facilitada por el tercero y transmitirá su opinión sobre las decisiones de inversión o desinversión a dicho tercero a través de su órgano de administración.

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LECR. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

ARTÍCULO 10º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: MODO DE ORGANIZARSE.

1.- La administración de la Sociedad podrá encomendarse: a un administrador único; a dos o más administradores solidarios, hasta un máximo de tres, teniendo cada administrador por sí sólo el poder de representación; a dos administradores mancomunados que actuarán conjuntamente; o a un consejo de administración integrado por un mínimo de tres consejeros y un máximo de siete.

2.- Corresponde a la junta general, con la mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta y sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.

3.- Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de accionista.

4.- La duración del cargo será de seis años.

5.- El cargo de administrador será retribuido. La retribución consistirá en una cantidad fija anual pagadera en dinero. La Junta general fijará la cantidad máxima a satisfacer al conjunto de los administradores y permanecerá vigente en tanto no se modifique por acuerdo de la Junta General. La distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y en el caso del consejo de administración la distribución será acordada por este órgano, salvo, en cualquier caso, que otra cosa acuerde la Junta General.

ARTÍCULO 11º.- JUNTA GENERAL

A.- Clases:

La Junta General podrá ser universal o convocada.

Junta Universal:

1.- La junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

2.- La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Junta convocada.

La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad cuando ésta conste creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el art. 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital; en este caso, el anuncio de la convocatoria deberá estar publicado en la web de la Sociedad desde la fecha de aquella hasta la efectiva celebración de la Junta; mientras no conste la creación, inscripción y publicación de la referida web, la convocatoria se podrá realizar por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad.

B).- Posibilidad de asistencia telemática a las Juntas:

Será posible la asistencia a la junta, sea universal o convocada, por medios telemáticos.

La Junta universal por medios telemáticos sólo podrá tener lugar cuando todos los accionistas dispongan de los medios necesarios, se acepte por unanimidad la celebración de la junta en dicha forma y el orden del día; deberá ser debidamente reconocida por el secretario la identidad de los accionistas que se conecten a la reunión y deberá haber permanente comunicación entre ellos y la intervención, la emisión del voto y la transmisión o visionado de información y documentos deberá ser tiempo real; la preceptiva lista de asistentes constará en anejo firmado por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Será posible la asistencia de accionistas a la Junta convocada por medio telemáticos siempre que garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y que todos los asistentes por dichos medios puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas; en este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta. En particular, los

administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

C).- Junta General convocada exclusivamente telemática:

Será posible la convocatoria por parte de los administradores de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. Las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

La celebración de la junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la junta se registrarán por lo previsto en el artículo 182 de la LSC.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

D).- Modo en que la Junta General deliberará y adoptará sus acuerdos.

Corresponde al presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la junta, dar el uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones y fijar el momento y forma de la votación. Antes de dar por terminada la sesión, dará cuenta de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de la votación y de las manifestaciones relativas a los mismos cuya constancia en acta se hubiese solicitado.

E).- Reglas generales.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

La junta general será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. Los administradores podrán convocar la junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Deberán, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Cada Junta elegirá entre los accionistas la persona que actuará de Presidente y de Secretario de la Junta. El Presidente de la Junta dirigirá las reuniones, dará la palabra a los accionistas que lo soliciten por el tiempo que estime pertinente y formulará las propuestas que se someten a votación, indicando el resultado de las votaciones.

F).- Otras reglas:

1.- La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

2.- En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Quórum de constitución reforzado en casos especiales. 1. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. 2. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Mayorías:

Se aplicarán las siguientes reglas:

1.- Como regla general, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

2.- Pero, para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

3.- En todo caso, deberán cumplirse las disposiciones imperativas de la Ley de Sociedades de Capital para aquellos acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quóruns o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria como el acuerdo de ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores o la mera constatación o corroboración de la existencia de una causa legal de disolución y el caso concreto previsto en el artículo 328 del Texto Refundido de la Ley Concursal en el cual el acuerdo se adoptará por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

ARTÍCULO 12º.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES:

Los administradores tendrán todas las facultades y atribuciones que por la Ley no estén preceptivamente reservadas a la Junta General.

A efectos puramente internos y a título enunciativo y no limitativo, se enumeran como facultades propias de los administradores, las siguientes: Representar a la Sociedad en toda clase de oficinas del Estado, Comunidades Autónomas y sus organismos, Provincia o Municipio, ante los Tribunales, Juzgados y

Autoridades de cualquier clase y jerarquía y actuar como representante legal de la Sociedad; ejecutar los acuerdos de la Junta General y otorgar en nombre de la Sociedad toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; vender, gravar, enajenar, comprar, adquirir por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones y demás títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades bien concurriendo a su constitución, bien a ampliaciones de capital u otras emisiones de títulos valores, excluyéndose expresamente la enajenación, gravamen de activos esenciales y su aportación a otra sociedad; practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral; tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento o arrendar los que posea la Sociedad; abrir cuentas corrientes y de crédito, disponer de sus saldos, y realizar operaciones en cualquier banco u otro establecimiento de crédito o mercantil y Cajas de Ahorros; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro, organizar y disponer el funcionamiento de la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública; ejecutar y elevar a públicos los acuerdos de la Junta General; no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva. Podrá otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales y revocarlos.

ARTÍCULO 13º.- Consejo de Administración.

En el caso de que la Junta General acuerde que la Sociedad se rija por un consejo de administración, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1ª). El consejo de administración constituido por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete.

Los cargos de consejeros tendrán todos ellos una duración de seis años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Para ostentar la condición de consejero no será preciso ser accionista.

2ª). El consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y si lo estima conveniente un Vicepresidente, que también ha de ser consejero y un Vicesecretario. Podrán ser Secretario y Vicesecretario quienes no sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo y estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del consejo de administración que se expidan por el Secretario. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

3ª). El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros; dicho tercio podrán convocarlo directamente para su celebración en el domicilio social e indicando el orden del día si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4ª). La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día, quedando de ello la debida constancia en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros decidieren por unanimidad su celebración.

Si la Sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de consejo de administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su sistema de identificación. Se remitirá a cada consejero un correo electrónico alertándole de la inserción del escrito de convocatoria.

La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u

obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros, o interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación

5ª). El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

6ª). El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que la otorga, dirigido al Presidente. La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

7ª). El Presidente dirigirá el Consejo, dará la palabra a los consejeros que lo soliciten por el tiempo que estime pertinente y formulará las propuestas que se someten a votación del Consejo, indicando el resultado de las votaciones.

8ª). Los acuerdos, salvo para los casos en que la Ley exija una mayoría reforzada que deberá cumplirse, se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

9ª). Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario.

10ª). Las actas del Consejo serán aprobadas al final de la sesión, o en otra posterior.

11ª). Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario de mismo, en su caso, con el visto bueno de su Presidente o Vicepresidente. La formalización de los acuerdos y su elevación a Escritura pública corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

12ª) El Consejo podrá delegar en todo o en parte sus facultades en alguno de sus miembros los cuales adoptarán la denominación de Consejeros-Delegados, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley, en especial cumpliendo las disposiciones del art. 249 y art. 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

El consejo de administración podrá asimismo conferir poderes a personas ajenas a la administración de la Sociedad, incluso no accionistas, con el límite de aquellas facultades que según la Ley son indelegables. Tanto en uno como en otro supuesto, en el nombramiento que se realice se especificarán las facultades otorgadas.

En todo caso de acordar la delegación de facultades o el otorgamiento de Poderes, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

13ª). Acuerdos por escrito y sin sesión.

El consejo de administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión siempre que no haya oposición de ningún consejero.

El escrito sobre los acuerdos y el voto sobre los mismos podrán expresarse por medios electrónicos.

Si la Sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de consejo de administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su sistema de identificación, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la Sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los consejeros las referidas inserciones o depósitos.

14ª). Voto a distancia anticipado en un consejo convocado.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del consejo de administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de consejo de administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del consejero en la reunión.

ARTÍCULO 14º.- BENEFICIOS SOCIALES

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

ARTÍCULO 15º.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comienza el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Sociedad y finalizará el día treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en caso de existir. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán para su depósito, juntamente con la oportuna certificación de su aprobación, en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 16º. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 17º.- DISOLUCIÓN

La disolución de la Sociedad, en lo relativo a sus causas, procedimiento y efectos, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 18º.- REMISIÓN A LA LEY

En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos serán de observación y aplicación las disposiciones de la LECR y la Ley de Sociedades de Capital que en cada momento estén vigentes.

ARTÍCULO ADICIONAL.

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas, en especial las indicadas en la Ley 3/2015 de 30 de marzo y en las de las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas aplicables.